



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Asunto

Reglamento de honores y distinciones.
Aprobado inicialmente por el Pleno el 5-8-08

Destinatario

CONCEJALIA DE EDUCACION Y CULTURA
VIA NO ESPECIFICADA

39020DSECSS0A2\



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I: De los títulos, honores y condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- Capítulo II: De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Castro-Urdiales.
- Capítulo III: De la Medalla de Oro de la Ciudad.
- Capítulo IV: De la Medalla al Mérito.
- Capítulo V: Del nombramiento de Miembros honorarios.
- Capítulo VI: Del Cronista Oficial.
 - Sección I: Requisitos.
 - Sección II: Procedimiento.
 - Sección III: Contenido del Título de Cronista Oficial.

- Capítulo VII: Otras distinciones.

TITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES.

TÍTULO III: EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Paleolítico hubo gentes que poblaron el territorio de Castro Urdiales, también se han encontrado aportes de los pueblos pastores del Neolítico que inundan el término municipal con restos funerarios, más tarde se desarrollaron los castros y asentamientos prerromanos. Cabe destacar Portus Amanum (Puerto de los Amanos) que citan algunas fuentes, que fue habitado en época prerromana por los amanos, pueblo de los autrigones hasta que irrumpe la romanización.

Se sabe que fue el único lugar en el Norte de España que alcanzó la categoría de colonia romana (excavaciones de La MATRA y cine Ágora), su fundación data de los años 69 y 77 d. C., cuando recibió del emperador Vespasiano el nombre de Flaviobriga en honor a su dinastía.

Plinio el Viejo, cronista romano del siglo I de la Era Cristiana, es el primero que escribió "...**Amanum Portus, ubi nunc Flaviobriga Colonia civitatum novem. Regio Cantabrorum...**" y el Puerto de los Amanos, donde ahora está Flaviobriga, que es colonia de nueve ciudades. La región de los Cántabros".

Alguno de los miliarios hallados en la zona de Otañes, prueba que existía una calzada romana entre Flaviobriga y Pisoraca. Flaviobriga fue un puerto importante en relación con el comercio y la explotación de los yacimientos de hierro.

De esa primera etapa romana conservamos una pieza de orfebrería de las más importantes de la romanización, como es el plato de Otañes, de plata y oro, o el Apolo hallado en el Cueto y una relación de objetos y monedas de oro, plata, bronce y cobre, que permite considerar a Castro Urdiales como uno de los enclaves con mejores restos romanos en toda la cornisa Cantábrica. Flavióbriga fue ocupada hasta el siglo V, pero a partir de esa fecha con la caída del Impero Romano, y los ataques de escandinavos al norte de la Península Ibérica hicieron que Flaviobriga desapareciera como ciudad para dar paso a una población autóctona.

La formación de la villa de Castro Urdiales se remonta a la concesión del fuero por Alfonso VIII de Castilla en la segunda mitad del siglo XII (1163 ó 1173), este rey, en la ciudad de Burgos, concede a Castro Urdiales el título de villa a través del Fuero de Logroño.

Anterior a estas fechas apenas tenemos información sobre Castro Urdiales. En 739 posiblemente fue repoblada por Alfonso I, Duque de Cantabria. En 1102, se menciona la presencia del obispo de Burgos en Castro Urdiales. En 1037 junto con la mitad de la actual Cantabria pasó a depender del reino de Navarra.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

En 1157, al dividirse el reino Castellano-Leonés, permaneció incluida en Castilla. Será en este momento, bajo el reinado de Alfonso VIII, cuando se funda la villa. La concesión del fuero significará dotar a Castro Urdiales de un instrumento jurídico que permitirá organizar el espacio y la vida económica de una población preexistente y convertir a la villa castreña en un señorío de realengo.

No conservamos el documento fundacional pero sabemos, según documentos posteriores de confirmación de privilegios reales, que en él se delimitaron los términos jurisdiccionales de Castro Urdiales “desde la faya de Onto fasta son de Samano e fasta Umanas e fasta el barco de Orinnon” (1347, 1379,1402). El fuero dotó a Castro Urdiales de un instrumento jurídico que le permitió fortalecer los vínculos de una población preexistente y de ahí surgió el Concejo.

El concejo de Castro Urdiales, se convirtió en la expresión de la personalidad jurídica de los vecinos, reuniéndose a campana tañida, en un lugar determinado, la iglesia de San Pedro (hasta 1571) y después de Santa María para decidir sobre las cuestiones que afectaban a la vida económica y administrativa de la villa.

En La Edad Media, la villa disfruta de unos años de esplendor y prosperidad económica, siendo su principal actividad la pesca, la caza de ballenas, y el comercio marítimo, de esto es testigo la construcción de la iglesia de Santa María (1208). En tiempos de Fernando III el Santo, por la fidelidad a este rey Castro-Urdiales recibió el privilegio de no poder ser enajenada de la corona de Castilla (1219). Naves de Castro Urdiales participaron en la conquista de Sevilla (1248).

Alcanza su momento álgido cuando se la elige capital de la Hermandad de las Marismas, constituida el 4 de mayo de 1296, cuya finalidad fue la defensa de los privilegios y exenciones de las villas y ciudades que se hermanaban. Después de este esplendor la villa sufrió numerosas incidencias como saqueos, incendios, pestes, guerras, que diezmaron a la población.

El tránsito hacia la Edad Moderna supuso la integración al Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa y la Merindad de Trasmiera, esta unión la dio cierto poder ante la Corte, cauce a través del cual se ejercía el derecho de petición y queja.

Los Reyes Católicos confirmaron todos su privilegios y libertades (1485, y ratificaron los de la Cofradía de San Andrés (1477), lo que supuso un empuje y



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

respaldo hacia la villa, que aún se resentía de su separación de la Hermandad con Vizcaya en 1471.

Participa en la aventura de la Armada Invencible con 15 naves y unos 400 hombres, que están bajo el mando de Don Antonio Hurtado de Mendoza.

Durante los siglos XVII Y XVIII se sume en una importante crisis tanto demográfica como económica. Aunque en 1641 consiguió del rey Felipe IV la potestad de nombrar su propio alcalde mayor, en reconocimiento a los servicios prestados a la corona.

El 11 de mayo de 1813 es tomada, tras fuerte resistencia, por las tropas francesas, la villa queda prácticamente destruida.

A mediados del siglo XIX se produce un resurgimiento económico debido a la creciente importancia de la pesca, de las fábricas de conservas de pescado, a lo que se unió el desarrollo de la minería y la instalación de los ferrocarriles.

En 1909, Alfonso XIII, concede a la villa de Castro Urdiales el título de Ciudad.

La historia de Castro Urdiales, brevemente reseñada, es la historia de sus gentes, de sus instituciones y entidades, y se merecen que el Ayuntamiento reconozca y premie a aquellas personas que han destacado por su consideración general indiscutible en el concepto público, pues representan el “alma de un pueblo”, y es por lo que el Ayuntamiento quiere reconocer y premiar los especiales merecimientos o servicios prestados por todos ellos al pueblo de Castro Urdiales.

//

El Ayuntamiento de Castro Urdiales disponía con anterioridad de un Reglamento de Honores y distinciones aprobado en sesión del Pleno Municipal de 30 de septiembre de 1954, que pretendió regular el uso de la facultad de otorgar los honores y las distinciones que concediese el Ayuntamiento de Castro Urdiales, si bien, con anterioridad a esta fecha, había venido otorgando regularmente títulos y distinciones honoríficas. Sin embargo este Reglamento no llegó a aplicarse, pues el Gobierno Civil de la Provincia no ratificó su aprobación en 1956, pero sirvió para el



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación.

Transcurridos más de cincuenta años desde que se redactase el anterior Reglamento se plantea la conveniencia de establecer un cauce administrativo que permita que los actos que se dicten al amparo de los Honores y las Distinciones estén motivados, sean públicos y transparentes, y que la concesión de estos honores acumule un grado de consenso político y ciudadano que lleve consigo el prestigio social de las distinciones concedidas. De modo que éstas sean un verdadero honor para sus destinatarios y para el propio Ayuntamiento que las concede.

Partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso crear uno nuevo que se adapte a las necesidades actuales y sea más acorde con el sentido que han de tener hoy día la concesión de los Honores y Distinciones, y evite desviaciones en su aplicación.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

De los Títulos, Honores y Condecoraciones oficiales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento, dictado al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene por objeto regular las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como el procedimiento para su concesión.

2. Las menciones, felicitaciones, homenajes y demás actos de reconocimiento a favor de personas o instituciones expresados por autoridades u órganos municipales y no regulados en este Reglamento, se someterán a las normas específicas o generales del procedimiento; pero no tendrán el carácter de distinción honorífica del Ayuntamiento, que sólo será aplicable a las reguladas en los artículos siguientes.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Artículo 2º.- Los honores que el Ayuntamiento de Castro Urdiales podrá conferir serán los siguientes:

- 1.- Título de Hijo Predilecto de la ciudad de Castro Urdiales.
- 2.- Título de Hijo Adoptivo de la ciudad de Castro Urdiales.
- 3.- Medalla de Oro de la ciudad de Castro Urdiales.
- 4.- Medalla al Mérito de la ciudad de Castro Urdiales.
- 5.- Nombramiento de Alcalde o Concejales Honorario.
- 6.- Cronista Oficial de la ciudad de Castro Urdiales

Artículo 3º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo o de carácter económico, sin perjuicio de lo establecido respecto a la figura de Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 4º.- Con la sólo excepción del Jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el tiempo de ejercicio del cargo público.

CAPÍTULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Castro Urdiales

Artículo 5º.- El título de Hijo/a Predilecto/a de Castro Urdiales, sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en Castro Urdiales, y que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora, u honor de Castro Urdiales, que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para el Ayuntamiento que lo otorga, y para los ciudadanos de Castro Urdiales por ellos representados.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Castro Urdiales, reúnan los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a, podrá ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieren los merecimientos citados.

Artículo 6º.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Castro Urdiales habrá de ser acordado, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 7º.- Aprobada la concesión, el título se entregará en presencia de la Corporación Municipal, en acto público y solemne, y se hará entrega a los galardonados de un diploma extendido en pergamino artístico en el que, junto al nombre del galardonado y fecha del acuerdo, se contendrán de manera sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, así como insignia que se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el escudo de armas de la ciudad así como inscripción de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad de Castro Urdiales, según proceda, el nombre y apellidos de la persona distinguida y la fecha de acuerdo de concesión.

Artículo 8.- El título de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Castro Urdiales, dará derecho a quien lo ostente, a ocupar el lugar preferente que señale el protocolo en los actos organizados por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO III

De la Medalla de Oro de la Ciudad

Artículo 9.- La Medalla de Oro de la ciudad constituye el grado máximo de las consideraciones que puede otorgar la Corporación. Por ello, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, de méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras, que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la Ciudad, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Castro Urdiales dignas por todos los conceptos de esta distinción.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Artículo 10.- Para su concesión, habrán de tenerse en cuenta los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad y las particulares circunstancias de los candidatos, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimiento sobre el número de los mismos.

Artículo 11.- El número de reconocimientos concedidas a personas físicas será de siete (7) como máximo entendiéndose que su concesión es, asimismo vitalicia. Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por entenderse a perpetuidad de concesión. Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite, será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedida en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

Artículo 12.- Tramitado el expediente y redactada la propuesta definitiva, si esta fuese favorable, se elevará al Ayuntamiento en Pleno y la corporación deberá pronunciarse en dicha sesión, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La concesión de la Medalla de Oro de la ciudad, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 13.- En el solemne acto de otorgamiento, en presencia de la Corporación convocada el efecto, se entregarán el Diploma y la medalla de solapa conforme al modelo que figura en el Anexo 1.

Aprobada la concesión, el título se entregará en presencia de la Corporación Municipal, en acto público y solemne, y se hará entrega a los galardonados de un diploma extendido en pergamino artístico en el que, junto al nombre del galardonado y fecha del acuerdo, se contendrán de manera sucinta los merecimiento que motivan y justifican su concesión, así como la medalla de solapa que se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el escudo de armas de la ciudad así como inscripción de Medalla de Oro de la ciudad de Castro Urdiales, el nombre y apellidos de la persona o denominación de la entidad distinguida y la fecha de acuerdo de concesión.

CAPITULO IV



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

La Medalla al Mérito

Artículo 14.- De la Medalla al Mérito, se fijarán dos categorías: Oro y Plata.

Las concedidas a entidades lo serán en número ilimitado, por entenderse a perpetuidad de concesión. Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite, será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedida en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

El diseño de las Medallas será conforme al anexo 1.

Artículo 15.- Para su concesión se tendrán en cuenta la trayectoria o los actos singulares de especial trascendencia que hayan desarrollado las personas o entidades propuestas para su concesión en los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, el medio ambiente, la acción social o cualquiera otra análoga que redunde en beneficio de la sociedad castreña, así como los servicios prestados al Ayuntamiento.

Artículo 16.- La concesión de la Medalla al Mérito, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

Artículo 17.- Aprobada la concesión, el título se entregará en presencia de la Corporación Municipal, en acto público, y se hará entrega a los galardonados de un diploma extendido en pergamino artístico en el que, junto al nombre del galardonado y fecha del acuerdo, se contendrán de manera sucinta los merecimiento que motivan y justifican su concesión, así como la medalla de solapa que se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar en todo caso, el escudo de armas de la ciudad así como inscripción de Medalla al Mérito de Oro o Plata, según el caso, de la ciudad de Castro Urdiales, el nombre y apellidos de la persona o denominación de la entidad distinguida y la fecha de acuerdo de concesión.

CAPITULO V



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Del nombramiento de miembros honorarios

Artículo 18.- El nombramiento de Alcalde o concejal Honorario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, podrá ser otorgado por el Alcalde Presidente a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o en correspondencia a otras análogas, de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Ciudad. Se podrá limitar el número de nombramientos.

Artículo 19.- La concesión de estos títulos honoríficos, habrá de ser acordada, a propuesta razonada del Alcalde Presidente, por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 20.- Los nombramientos de Alcalde o Concejal Honorario, podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado o circunscrito tan solo al período que corresponda al cargo que ocupe el designado, cuando la designación ha sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 21.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Municipal de Castro Urdiales pero el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas que hayan de ejercerse fuera del Término Municipal.

CAPITULO VI

Del Cronista Oficial

SECCIÓN PRIMERA - REQUISITOS

Artículo 22.- Con el fin de reconocer a aquellas personas físicas que se distingan en el estudio, investigación, publicación o trabajos de diversa índole, relacionados con la historia, tradiciones, costumbres y valores culturales y artísticos del Municipio de Castro Urdiales y sus gentes, se concederá el título de Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales

Artículo 23.- La condición de Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales se atribuirá exclusivamente a la persona nombrada hasta su cese y no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.

SECCIÓN SEGUNDA – PROCEDIMIENTO



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Artículo 24.- Iniciación

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales se iniciará por resolución de la Alcaldía Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.
2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 25.- Instrucción

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la Ciudad de Castro Urdiales.
2. El expediente será informado por la Concejalía de Cultura.
3. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia, tales como la Sociedad de Estudios Montañeses, la Universidad de Cantabria y otras. Dichos informes no tendrán carácter vinculante.
4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento, se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 26.- Resolución

El nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales se acordará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta, a propuesta de la Alcaldía y previo dictamen de la Comisión de Educación y Cultura.

SECCIÓN TERCERA – CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL

Artículo 27.- Carácter Honorífico

El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.

Artículo 28.- Duración

1. El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Castro Urdiales tiene carácter vitalicio.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Pleno. En este caso, la revocación se tendrá que adoptar mediante la tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantía que las de su otorgamiento.

3. En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario de Castro Urdiales.

Artículo 29.- Obligaciones

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del Municipio o aquellos otros temas que se relacionen con su función. La petición de la opinión o consulta se efectuará a través de la Alcaldía Presidencia de oficio o a instancia de algún miembro de la Corporación.
2. Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Castro Urdiales" en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales o políticos relacionados con la ciudad.

Artículo 30.- Derechos

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, que se ajustará al modelo del anexo 1.
2. A ser indemnizado por los gastos generados en ejercicio de su cargo y, especialmente los que sean consecuencia de los encargos para realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
3. A utilizar el material y medios técnicos del Ayuntamiento que se pondrán a su disposición para facilitar el desarrollo de las tareas encomendadas.
4. A ser invitado a los actos públicos que tengan interés para sus funciones y que sean organizados por el Ayuntamiento y a asistir las sesiones del Pleno sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas, y comisiones a las que sea convocado o que realicen sesiones públicas.
5. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de sus nombramiento
6. A acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

7. A la publicación por parte del Ayuntamiento de la “Crónica de Castro Urdiales”, siempre que la Corporación lo considere oportuno.

CAPITULO VII

OTRAS DISTINCIONES

Artículo 31.- Denominación de edificios, vías y lugares.

1. Para determinar el nombre de las vías públicas y lugares del Término Municipal, se instruirá el correspondiente expediente que podrá referirse a una o varias vías o lugares y en el que se explicarán sucintamente los motivos que justifican la elección del nombre.
2. En el caso de denominaciones que constituyan una forma de homenaje a personas determinadas, instituciones, símbolos o hechos singularizados, se añadirá una memoria acreditativa de los méritos que las hacen merecedoras de la distinción.
3. En el expediente, no será necesario determinar la ubicación de la vía o lugar aunque puede señalarse la zona a que se pretenda asignar o incorporar plano en el que figure exactamente la situación, límites y manzanas o zonas a que se apliquen. Igualmente, podrá demorarse hasta el momento de la asignación concreta, el señalamiento del tipo de vía que le corresponda.
4. La nominación de calles y la colocación de los correspondientes rótulos será acordada por el Pleno, por mayoría simple, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Cultura.

Artículo 32.- Colocación de placas, monumentos y elementos análogos.

1.- La colocación de placas conmemorativas, monumentos y elementos análogos presenta los siguientes casos:

a) Colocación en terrenos privados a iniciativa de los particulares.

Deberán contar con las licencias exigidas por la normativa urbanística y de protección del patrimonio y su objeto y contenido deberán ser lícitos, estando prohibida expresamente la exaltación indebida o la denigración de personas, los símbolos y textos antidemocráticos, racistas, sexistas, sectarios o cualesquiera otros que puedan resultar ofensivos para principios o valores protegidos por el ordenamiento constitucional.

b) Colocación en lugares y/o edificios públicos a iniciativa de terceros.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberá tramitarse de igual forma que aquellos otros cuya iniciativa corresponde al propio Ayuntamiento, siendo a cargo de los promotores la totalidad de los costes que se generen, sin perjuicio de las ayudas o colaboración municipal que discrecionalmente se acuerde. El acto de descubrimiento será comunicado a la Alcaldía Presidencia que determinará la participación institucional en el mismo y el protocolo del acto en el que deberá darse participación a sus promotores.

c) Colocación por iniciativa Municipal.

c.1) Cuando el elemento está previsto o sea la consecuencia necesaria de un proyecto aprobado por un órgano municipal, no se exigirá resolución alguna.

c.2) Cuando se acuerde de manera singular colocar una placa conmemorativa o erigir un monumento con carácter de homenaje o distinción a una determinada persona o entidad o en conmemoración de hechos o lugares, la resolución corresponderá a la Alcaldía Presidencia, que deberá dar cuenta a la Comisión de Honores y Distinciones en la primera sesión que celebre.

2.- El descubrimiento de rótulos de calle, placas conmemorativas, monumentos y otros elementos análogos, en cuanto constituyan un homenaje individualizable en relación con personas o entidades determinadas o les afecte, se realizará en acto público al que serán invitados especialmente dichas personas o entidades, siempre que manifiesten de forma expresa o tácita su conformidad con el acuerdo municipal

3.- En los demás supuestos, la Alcaldía Presidencia determinará la forma en que se procederá a su inauguración, pudiendo incluso encomendar a asociaciones vecinales o entidades que tengan una vinculación especial o un interés directo, la realización del acto.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 33.- Salvo que el presente Reglamento se exprese en otro sentido, corresponde a la Alcaldía Presidencia la presentación de las propuestas de otorgamiento de los diversos honores y distinciones, ya sea propia iniciativa o previa petición de:



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

- a) Un tercio de los miembros de la Corporación
- b) Una o varias asociaciones o entidades ciudadanas representativas y con arraigo.

La Alcaldía Presidencia acusará recibo de la solicitud y decidirá sobre su archivo o tramitación.

La denegación de la apertura de expediente a instancia de parte, deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los recursos establecidos en la Ley.

Artículo 34.- Una vez aceptada la propuesta, se tramitará, siempre que así lo determine el presente Reglamento, un expediente administrativo incoado por Decreto de Alcaldía en el que se dejará constancia de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento. Al expediente se incorporará carta o diligencia en la que conste la aceptación del nominado o de sus sucesores.

Artículo 35.- En el decreto de incoación, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará al mismo tiempo a un/a Corporativo/a en funciones de instructor/a y se podrá designar un/a Secretario/a de entre los Funcionarios municipales del Ayuntamiento que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

Artículo 36.- El Instructor/a del expediente practicará cuantas diligencias adicionales estime necesarias para documentar la propuesta. El Archivo Municipal estará obligado a prestar el auxilio que se le recabe.

Artículo 37.- El expediente se tramitará de forma reservada y no se dará información ni se expedirán certificaciones hasta que se haya adoptado acuerdo en sentido positivo. En caso de que no llegara a aprobarse la propuesta, se evitará cualquier forma de publicidad en los mismos términos establecidos para los acuerdos que afecten a la intimidad de las personas físicas.

Artículo 38.- Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizar en el plazo máximo de un mes desde la fecha del decreto de incoación del expediente, el Instructor/a remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía Presidencia, que remitirá a la Comisión Informativa de Educación y Cultura para su dictamen o podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación del plazo no podrá tener una duración superior a quince (15) días desde que la alcaldía Presidencia decreta la práctica de nuevas diligencias.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Dictaminada la propuesta por la Comisión Informativa de Educación y Cultura, se elevará al Pleno de la Corporación.

Artículo 39.- El acuerdo de concesión se notificará al nominado y a los peticionarios. La aceptación se hará constar expresamente en el expediente por carta o diligencia, pero será válida cualquiera que se la forma, incluso, tácita, en que se exprese. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia ejecutar el acuerdo y determinar las características de la ceremonia que corresponda, según el tipo de distinción que se haya concedido. En principio y salvo circunstancias espaciales que serán apreciadas por la Alcaldía Presidencia y de las que se dará cuanta a la Comisión de Honores y Distinciones, al acto se le dará la debida publicidad. Para la entrega de medallas y títulos, el acto solemne de celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Para la revocación de las distinciones otorgadas se instruirá un expediente motivado en el que se dará audiencia la interesado o a sus sucesores. El trámite será análogo al establecido para la concesión y la falta en que se funde deberá ser grave y afectar a las causas que motivaron su otorgamiento.

TÍTULO III

EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS

Artículo 41.- La Secretaría del Ayuntamiento llevará un libro-registro en el que se consignen por orden cronológico las circunstancias personales de quienes reciban las medallas y nombramiento a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento del que hubiera recibido ese honor y la razón de la misma, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, lo que se hallan en el disfrute de ellas.

El libro-registro tendrá tantas secciones como distinciones regula este Reglamento.

Dicho registro podrá ser gestionado y mantenido por medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECSS0A2

SEC/37/2008

12-08-08 12:30

Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El Texto integro del Reglamento entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.